



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SECTORES PRODUCTIVOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4593

Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se convocan ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de su personal voluntario correspondientes al año 2022

BDNS: 694090

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que todos los ciudadanos de las Illes Balears tienen derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la comunidad autónoma y que los poderes públicos promoverán la participación de los agentes económicos y sociales del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos. Estos principios deben inspirar la acción de gobierno de todos los poderes públicos, tanto los del Estado como los autonómicos y los locales.

El voluntariado es una forma de participación de la ciudadanía en la vida social. Se trata de una participación que se despliega en un amplio abanico de acción que alcanza gran parte de los ámbitos de la sociedad mediante varias tipologías de voluntariado: social, internacional de cooperación, ambiental, cultural, deportivo, educativo, sociosanitario, de ocio y tiempo libre, comunitario y de protección civil. Todos estos ámbitos se cubren mediante entidades de voluntariado privadas sin ánimo de lucro orientadas al interés general.

El artículo 22, apartado k), de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears, dispone que corresponde al Gobierno de las Illes Balears, entre otros, conceder ayudas a las entidades de voluntariado o concertar servicios que estas puedan hacer, de acuerdo con sus competencias, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Esta convocatoria de ayudas se dirige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan actividades de interés general y que cumplan los requisitos siguientes: estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes de acuerdo con la normativa establecida; estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener, y que desarrollen las actuaciones mediante programas de voluntariado en el territorio de las Illes Balears.

El Censo de entidades de voluntariado de las Illes Balears, creado mediante el Decreto 28/2022, de 25 de julio, no se puso en funcionamiento hasta la publicación de la Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, por la que se establece el contenido de las inscripciones del Censo de entidades de voluntariado de las Illes Balears (BOIB núm. 15, de 2 de febrero de 2023). Por este motivo, dado el breve tiempo que lleva en funcionamiento este censo, se ha considerado preferible no exigir en esta convocatoria el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 11/2019.

El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas que dependen de ella.

La Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 19 de febrero de 2004 (BOIB núm. 29, de 28 de febrero) y por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), fija las bases reguladoras de las subvenciones en materia de voluntariado.

De conformidad con el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, mediante la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, de la Secretaría Autonómica de Sectores Productivos y Memoria Democrática, ejerce la competencia relativa a la sensibilización cívica y social y al apoyo al voluntariado.

Las actuaciones a las que se destinan las ayudas reguladas en esta convocatoria se engloban claramente dentro de las finalidades que persigue la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, mediante la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, que es el órgano competente para tramitar este expediente.



Por otro lado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, en relación con el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde a la persona titular de la consejería aprobar esta convocatoria.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los ejercicios 2021-2023, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2021 (BOIB núm. 175, de 23 de diciembre), dispone, dentro de las actuaciones enmarcadas en el objetivo IV.4.9, la previsión de que se tramiten ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de responsabilidad civil y de seguros de accidentes.

Así, el objeto de esta convocatoria es ayudar a atender los gastos que suponen el seguro de responsabilidad civil a terceros y el seguro de accidentes que las entidades de voluntariado tienen que contratar para cubrir los riesgos a los que están expuestas las personas voluntarias en la realización de su acción de voluntariado, con el objetivo de impulsar el trabajo de las entidades de voluntariado ya constituidas y de incentivar la creación de nuevas entidades.

Estas ayudas no subvencionan ninguna actividad económica que puedan llevar a cabo las entidades beneficiarias, sino estrictamente el gasto derivado de los seguros relativos a su personal voluntario, y se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, por lo cual no se pueden considerar ayudas de Estado que falseen o amenacen de falsear la competencia, de acuerdo con lo que prevé el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005; a propuesta de la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado; de acuerdo con el informe previo del Servicio Jurídico de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de su personal voluntario correspondientes al año 2022.
2. Aprobar las bases que tienen que regirán la convocatoria (anexo 1).
3. Aprobar el presupuesto de esta convocatoria, que tiene un importe de veinticinco mil euros (25.000,00€), con cargo a la partida presupuestaria 19901 151D02 48000 00 o equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2023, con la posibilidad de ampliar el crédito, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
4. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 11 de mayo de 2023

El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática

Juan Pedro Yllanes Suárez



ANEXO 1

Bases de la convocatoria de ayudas destinadas a las entidades de voluntariado de las Illes Balears para atender los gastos de seguros de su personal voluntario

Primero

Objeto

El objeto de esta convocatoria es ayudar a atender los gastos que suponen el seguro de responsabilidad civil a terceros y el seguro de accidentes que las entidades de voluntariado tienen que contratar para cubrir los riesgos a los que están expuestas las personas voluntarias en la realización de su acción de voluntariado, con el objetivo de impulsar el trabajo de las entidades de voluntariado ya constituidas y de incentivar la creación de nuevas entidades.

Segundo

Beneficiarios y requisitos

1. Pueden optar a las ayudas de esta convocatoria las entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de interés general y que cumplen los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas en los registros correspondientes de acuerdo con la normativa establecida.
- Estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener.
- Desarrollar todas las actuaciones, o una parte de estas, mediante programas de voluntariado en el territorio de las Illes Balears.

2. No pueden ser beneficiarias de las ayudas:

- Las entidades que se incluyen en alguna de las causas que prevé el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, las que han sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni las que han sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016.
- Las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por una resolución administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo que estipula el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.
- Las entidades que desarrollan actuaciones únicamente en interés de sus miembros o asociados.
- Las entidades que no cumplan las obligaciones establecidas para las entidades de voluntariado de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears, salvo su inscripción en el censo de entidades de voluntariado.

Tercero

Cuantía de las ayudas

1. El crédito asignado a las ayudas que regula esta convocatoria es de veinticinco mil euros (25.000,00€), con cargo a la partida presupuestaria 19901 151D02 48000 00 o equivalente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio de 2023, con la posibilidad de ampliar el crédito, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. Se fija una ayuda máxima del 100% del gasto realizado por la entidad beneficiaria en concepto de seguro de responsabilidad civil, de seguro de accidentes o de ambos durante el ejercicio de 2022, con el límite de mil quinientos euros (1.500€) por entidad solicitante.

Cuarto

Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos de la póliza de seguro que cubra a las personas voluntarias de la responsabilidad civil a terceros en la realización de su acción de voluntariado durante el año 2022.
- Los gastos de la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidentes de las personas voluntarias en la realización de su acción de voluntariado durante el año 2022.

2. Tanto en el caso de los seguros de responsabilidad civil como en el de los seguros de accidentes, es subvencionable la parte del gasto correspondiente a 2022. Si las pólizas de seguro o los recibos tienen un periodo de cobertura diferente al año natural, hay que calcular la parte proporcional del gasto de cada recibo que corresponde al año 2022.





3. En cualquier caso, las pólizas deben ser adecuadas a las características y circunstancias de la actividad del personal voluntario y tienen que cubrir expresamente las contingencias de accidentes que puedan sufrir los voluntarios y voluntarias, así como la responsabilidad civil a terceros que pueda ocasionar su actuación.

4. Únicamente serán subvencionables los gastos de contratación de pólizas de seguros que cubran el personal voluntario de la entidad. En el supuesto de que las pólizas contratadas cubran indistintamente personas voluntarias y otras que no lo son, la entidad tendrá que indicar el número de personas voluntarias y el número de personas no voluntarias cubiertas por esta póliza para poder calcular la parte proporcional del gasto que corresponde al personal voluntario.

5. Se subvenciona hasta el 100% de los gastos, con un importe máximo de 1.500€ por beneficiario.

Quinto

Solicitud y plazo de presentación

1. Las entidades de voluntariado interesadas tienen que presentar las solicitudes a través de sus representantes.

2. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas para llevar a cabo cualquier trámite.

3. Dentro del plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears, las personas interesadas tienen que presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en la Sede Electrónica de esta administración (<https://www.caib.es/seucaib/es>). Se tendrá que adjuntar a la solicitud toda la documentación prevista en el apartado sexto de esta convocatoria.

Para poder presentar la solicitud hay que disponer de un sistema de identificación y firma electrónica. La información relativa a los sistemas de información y firma electrónica en la sede electrónica del Gobierno de las Illes Balears se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://www.caib.es/seucaib/ca/fichainformativa/3392758>

4. En caso de presentar la solicitud de manera presencial, la Administración, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la formalicen en la forma indicada anteriormente.

Sexto

Documentación que se debe aportar

1. Los solicitantes tienen que adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Copia del NIF de la entidad.

b) Copia del documento de constitución de la entidad y de los estatutos sociales debidamente registrados en el registro correspondiente, o bien un certificado de inscripción registral de estos documentos. En el caso de entidades de ámbito estatal, copia del certificado acreditativo de la inscripción en un registro de ámbito estatal y de la inscripción de la delegación en las Illes Balears.

c) Anexo 2, relativo a los datos complementarios de la solicitud. En el supuesto de que la persona interesada no autorice al órgano instructor para obtener de oficio la información relativa a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o se oponga a la consulta de datos a la hacienda autonómica y la seguridad social, tiene que aportar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

d) Anexo 3 relativo a la declaración responsable de la persona representante de la entidad solicitante que certifique los aspectos siguientes:

1.º La entidad cumple los requisitos para ser beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado segundo de esta convocatoria.

2.º La entidad no ha pedido ninguna subvención a ninguna otra consejería del Gobierno de las Illes Balears o a ninguna otra administración pública o entidad privada para atender los gastos objeto de esta convocatoria.

3.º La entidad no se ha visto afectada por ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones que establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4.º La entidad se compromete a comunicar por escrito a la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado cualquier variación en esta declaración en un plazo inferior a quince días a partir de la fecha en que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 mencionado, como causa de prohibición para ser beneficiario.

5.º La entidad solicitante se somete al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

6.º La entidad no ha sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y no ha sido sancionada o condenada por una resolución





administrativa firme con una pena accesoria de prohibición de recibir ayudas o subvenciones públicas por el periodo que estipula el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI-fobia.

7.º La entidad cumple las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 de la Ley 11/2019, salvo la indicada en la letra m) relativa a su inscripción en el CEVIB, si es el caso.

8.º La entidad indica el número de personas voluntarias aseguradas durante el año 2022 por cada una de las pólizas para las que se solicita subvención.

9.º La entidad conoce y acepta las bases de esta convocatoria de ayudas.

e) Declaración responsable de la veracidad de los datos bancarios aportados.

f) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o del seguro de accidentes. En caso de que se hayan contratado diferentes pólizas, hay que presentarlas las dos.

g) Justificante de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes del personal voluntario correspondientes a 2022, mediante extracto o certificado bancario que debe contener el número de póliza y el periodo de vigencia correspondiente al pago.

2. No es necesario presentar la documentación mencionada en los apartados a), b) y f) del punto anterior si ya está disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, de acuerdo con lo que prevé la Ley 39/2015, hay que indicar en qué expediente se encuentra.

Séptimo

Subsanación de solicitudes

1. Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, y se dictará la resolución correspondiente.

2. Los requerimientos de subsanación se notificarán de manera electrónica a las personas interesadas, a las que se les remitirá un aviso de puesta a disposición a la dirección electrónica aportada en su solicitud.

Octavo

Selección de los beneficiarios

1. El procedimiento para la selección de los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante esta resolución es el de concurrencia no competitiva.

2. En el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho a subvención supere la dotación prevista en esta convocatoria, se prorrateará el importe de esta entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Hay que sumar la cuantía solicitada por todas las entidades que han presentado una solicitud de subvención que ha resultado admitida.

b) El crédito disponible en la convocatoria se tiene que dividir por la cantidad obtenida en el apartado anterior. Esto dará como resultado el valor a asignar por cada euro solicitado.

c) El valor resultante en el apartado anterior se multiplicará por la cantidad solicitada por cada entidad, y este será el importe de concesión que corresponderá a cada entidad beneficiaria.

Si como consecuencia de esta operación queda un remanente superior al 1%, este se tendrá que repartir con el mismo sistema entre las entidades beneficiarias.

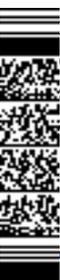
3. El importe concedido no puede superar en ningún caso el total del importe solicitado ni del gasto subvencionable.

Noveno

Instrucción y resolución del procedimiento. Órganos competentes

1. La Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado es el órgano competente para instruir y tramitar el procedimiento.

2. Una vez que los técnicos de esta dirección general hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta resolución, la directora general de Participación, Transparencia y Voluntariado emitirá una propuesta de resolución provisional, la cual se notificará de manera electrónica a las personas interesadas para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su recepción, puedan alegar lo que consideren oportuno.



3. Una vez finalizado el plazo otorgado para formular alegaciones a la propuesta de resolución provisional y revisadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor tiene que dictar la propuesta de resolución definitiva, que también será notificada de manera electrónica a las personas interesadas.
4. Las entidades beneficiarias disponen de un plazo de siete días naturales a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la propuesta de resolución definitiva para aceptar la ayuda concedida o renunciar a ella. Una vez transcurrido este plazo, a falta de renuncia expresa a la concesión, se entiende que la aceptan.
5. El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática es el órgano competente para dictar la resolución de concesión o de denegación, que pone fin a la vía administrativa.
6. La resolución de concesión o de denegación debe ser motivada y indicar los aspectos siguientes: entidad solicitante, ayuda solicitada y ayuda concedida, así como el motivo de la denegación, si procede.
7. Esta resolución se notificará de manera electrónica a las personas interesadas.
8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de seis meses, a contar a partir del día siguiente de haberse publicado la convocatoria.

Décimo

Justificación y pago

El trámite de justificación de la ayuda concedida se perfecciona de oficio a la vista del justificante de pago del recibo de la póliza de seguro de responsabilidad civil y/o de seguro de accidentes del personal voluntario de la entidad solicitante correspondiente a 2022, del cual se tiene que acreditar el pago efectivo mediante un extracto o certificado bancario en los términos establecidos en el punto sexto de la convocatoria.

El pago de la ayuda se tramitará una vez comprobada la correcta justificación y la corrección del procedimiento. El plazo formal de justificación coincide, por lo tanto, con el de presentación de la solicitud y de la documentación que la acompaña.

Undécimo

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria asumen las obligaciones generales que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y las que se indican a continuación:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que lleven a cabo los órganos competentes y aportar toda la información que se les requiera en el ejercicio de estas actuaciones.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, o de cualquier naturaleza, con la Administración autonómica de las Illes Balears, con el Estado y con la Seguridad Social.
- c) Comunicar, al órgano que concede la ayuda, la modificación de cualquier circunstancia que afecte alguno de los requisitos exigidos para concederla.
- d) Colaborar en el control de la actividad facilitando toda la información y la documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control de la Unión Europea.
- e) Cumplir cualquier otra obligación exigida por la normativa vigente que sea de aplicación.
- f) Hacer constar el logotipo de la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en todos los soportes informativos de la entidad (página web, folletos...) durante el plazo de un año desde la concesión de la subvención.
- g) Demostrar, a requerimiento del órgano instructor, la veracidad de cualquier situación y la existencia de cualquier documento contenido en la declaración responsable referida en la base sexta 1.d).

Duodécimo

Revocación y reintegro

1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos establecidos en la resolución de concesión.



2. Como consecuencia de la revocación de la ayuda, queda sin efecto el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Decimotercero

Régimen jurídico

Las ayudas contenidas en esta convocatoria se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva y de acuerdo con lo que establece la normativa siguiente:

- Ley 11/2019, de 8 de marzo, de Voluntariado de las Illes Balears (BOIB núm. 34, de 14 de marzo).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 (BOIB, núm. 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 19 de febrero de 2004 (BOIB núm. 29, de 28 de febrero) y modificada por la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).
- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 107, apartado 1.

